

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, es una entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2311 del 20 de octubre de 2014, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo tanto, está sujeta a las normas y lineamiento del ICBF.

Que mediante memorando radicado bajo el No. I-2019-052628-2500 del 31 de mayo de 2019 la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF le remitió a la Coordinación del Grupo Jurídico, la solicitud y documentación de renovación de la licencia de funcionamiento y Ampliación de 62 cupos de carácter mixto, con edades comprendidas entre los 7 y los 18 años de edad presentada con oficio No. E-2019-283727-2500 del 05-2019 por la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**.



44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2019 dirigido a la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicitó la siguiente documentación:

**Componente Legal:** (i) Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, informó el trámite adelantado para la expedición de la Constancia de Habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, anexó la Constancia de Habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 dirigido a la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca le informó el cumplimiento del componente legal.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2019-395702-2500 del 17 de julio de 2019 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** Representante Legal de la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, adjuntó las certificaciones solicitadas en las visitas realizadas los días 11 y 12 de julio de 2019.

Que tras visitas efectuadas los días 11 y 12 de Julio de 2019 a la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, por el Equipo Técnico Interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de Licencia de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos, en concepto emitido mediante memorando de fecha 26 de julio de 2019, donde concluyó:

GRUPO JURÍDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO
Cumple	Cumple

**REQUISITOS COMPONENTE TECNICO (PROCESO DE ATENCION)**

Organización de las historias de atención	Cumple
Proyecto de Atención Institucional - PAI	Cumple
Documentos de las historias de atención	Cumple
Plan de atención individual	Cumple Parcialmente
Herramientas de desarrollo	Cumple
Herramientas de participación	Cumple
Informe de seguimiento	Cumple Parcialmente
Informe de egreso	Cumple
Criterios técnicos de calidad de las valoraciones	Cumple Parcialmente

**Concepto componente Técnico:** La entidad **CUMPLE PARCIALMENTE** los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede operativa el 11 y 12 de julio de 2019 y posteriormente la revisión del Plan de Mejoramiento enviado mediante correo electrónico el 17 de julio 2019. Los soportes y evidencias que adjunta la entidad en el plan de mejoramiento no dan cuenta de la socialización, capacitación y/o grupo de estudio donde se abordaran los criterios del componente técnico que quedaron con incumplimientos, las acciones de orden preventivo y correctivo no proponen acciones para subsanar lo evidenciado en las carpetas. Se sugiere instar a la entidad ASOCIACIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF, continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, así como los aspectos técnicos del **LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Plan de atención individual: "En la estructuración del PLATIN se debe tener en cuenta que los niños, niñas, adolescentes, y adultos con discapacidad, pueden tener características y necesidades particulares que demanden una atención diferencial tales como orientación sexual e identidad de género diversa, o ser miembros de un grupo étnico entre otras particularidades. Para la construcción del mismo se debe tomar como referencia inicial el proceso de atención de la modalidad en la que se encuentre el niño, niña, o adolescente descrito en el **Lineamiento técnico de modalidades para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados** y las acciones de atención especializadas descritas en el **Lineamiento técnico de los programas especializados** según corresponda por el perfil de ingreso del niño, niña o adolescente. Esto, teniendo en cuenta que el proceso de atención de cada niño, niña o adolescente debe orientarse a partir de atenciones especializadas y diferenciales que permitan superar las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que generaron el ingreso al proceso administrativo de restablecimiento de derechos." Pág 45 "b) Plan de Atención Integral PLATIN El plan de atención integral es el conjunto de acciones sistemáticas, organizadas y coordinadas para el desarrollo del proceso de atención para el restablecimiento de derechos de

GOBIERNO DE CUNDINAMARCA  
 OFICINA DE ASesorIA JURÍDICA  
 I. C. B. F.  
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

niño, la niña o el adolescente y su familia o red vincular de apoyo. Debe elaborarse con la participación del niño, la niña, el adolescente y su familia, autoridades tradicionales o red vincular, responder al contexto y ser flexible, de manera que permita hacer revisiones y ajustes de acuerdo con los avances y cambios que se den durante el proceso de atención. La formulación del plan de atención integral debe hacerse de manera inicial máximo a los 30 días calendario de ingreso del niño, niña o adolescente.

El plan de atención integral debe formularse teniendo en cuenta:

- Las situaciones de amenaza o vulneración de derechos que generaron el ingreso a la modalidad y la solicitud de la autoridad administrativa competente en cuanto a los objetivos que se esperan alcanzar con el niño, niña, adolescente y su familia o red vincular de apoyo.
- Los principios, enfoques y niveles del modelo de atención.
- La vinculación de la familia o red vincular de apoyo, cuando se cuente con ella, al igual que las autoridades tradicionales cuando se trate de grupos étnicos y la autoridad administrativa haya logrado su articulación.
- La formulación, construcción y consolidación del proyecto de vida, como eje transversal del proceso de atención.
- Los factores de generatividad y de vulnerabilidad identificados." Pág 66.

**Informe de evolución del proceso de atención "b) Informe de evolución este cuenta con formato establecido por el ICBF, en él se debe registrar la evaluación del Plan de Atención Integral, incluyendo la información referente a los logros del proceso, así como las dificultades o aspectos que han afectado la consecución de los objetivos planteados. La información obtenida debe servir de insumo para planear las acciones de los (3) tres meses siguientes, lo cual en algunos casos implicará la revisión y ajuste del Plan de Atención Integral. Evolución: Se entiende por evolución el "proceso continuo de recopilación y utilización de información para determinar los avances o retrocesos frente al cumplimiento de objetivos, el uso de recursos y el logro de resultados e impactos del proceso de atención. El seguimiento debe realizarse por cada área de atención y debe dar cuenta de los avances del proceso de atención de cada niño, niña y adolescente. La periodicidad de los seguimientos se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en el siguiente**

Cuadro 6. Evolución por áreas

Áreas de seguimiento	Periodicidad
Salud - Controles de crecimiento y desarrollo	Según lo establecido por la entidad de Salud para cada niño, niña y adolescente y normatividad vigente.
Oftalmología	Según con lo establecido en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición
Nutrición	Máximo cada 30 días calendario a partir de la elaboración del PLAN
Psicología	
Trabajo social	
Otras áreas	

cuadro:

**Elaboración:** Tres (3) meses después de la formulación individual del plan de atención y cada tres (3) meses por el tiempo que dure el proceso de atención. Entrega a la autoridad administrativa: "Cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración" Pág. 82.

REVISADO COORDINADORA  
 GRUPO JURÍDICO  
 I. C. B. F.  
 REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

**RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019**

**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO**

<b>REQUISITOS COMPONENTE NUTRICIONAL</b>	
Alimentación	<u>Cumple Parcialmente</u>
Condiciones de inocuidad de alimentos	<u>Cumple</u>
Calibración de los equipos de metrología	<u>Cumple</u>
Inspección de equipos de metrología	<u>Cumple</u>
Dotación del servicio de alimentos.	<u>Cumple</u>

**Concepto componente Nutricional:** La entidad ASMEF, **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede administrativa y operativa los días 11 y 12 de Julio 2019, y a partir de la revisión de las minuta de alimentación para la cual no se cumple con todos los requisitos descritos en la g6.pp guía técnica del componente de alimentación y nutrición icbf v4 y la a1.g6.pp minuta protección 2014 bienestarina v1.

No obstante, se sugiere instar a la entidad **ASMEF**, para continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.

<b>REQUISITOS COMPONENTE ADMINISTRATIVO</b>	
Talento humano	<u>No Cumple</u>
Condiciones locativas	<u>Cumple</u>
Estándares de infraestructura física.	<u>Cumple</u>

**Concepto componente Administrativo:** La entidad **Asociación para la Salud Mental de la Familia - ASMEF**, no cumple en forma total los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento. Dicho concepto se emite a partir de la verificación realizada mediante visita a la sede administrativa y teniendo en cuenta que en el plan de mejora no se allegan certificado de estudios de primaria de la auxiliar de cocina Flor de Marina Montero ni se evidencian antecedentes de la auxiliar de enfermería proponente Angélica María Marín.

No obstante, se sugiere instar a la entidad **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA - ASMEF**, para continuar incorporando las recomendaciones derivadas y consignadas en el acta de visita, toda vez que las mismas representan una posibilidad de mejora en la calidad de la prestación del servicio.

Que teniendo en cuenta los informes de visitas realizadas los días 11 y 12 de Julio de 2019 por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de funcionamiento con el fin de otorgar, negar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, determino:

"(...)

44000.

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

CONCEPTO:

A la luz de la revisión documental y locativa es posible establecer que se evidencia el cumplimiento PARCIAL de los requisitos indicados tanto en la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y 9555 de septiembre de 2016 y 8282 de septiembre de 2017, como en el • Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P • Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P • Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos NNA, para la modalidad mencionada.

De esta manera, al evidenciar el cumplimiento total de los requisitos contemplados en la resolución 3899 y en sus respectivas modificatorias, tal como lo señala en su artículo 13 apartado "13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.", se emite concepto favorable para el otorgamiento de licencia de funcionamiento a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA – ASMEF**, de carácter **PROVISIONAL** con vigencia de **SEIS (6) MESES** en la modalidad **INTERNADO MENTAL PSICOSOCIAL** y se otorga bajo las siguientes características:

Sedes	Población a atender	Capacidad Instalada
ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA: Calle 9 No.6-10/16/24 CHIA CUNDINAMARCA.	<b>Mental Psicosocial:</b> Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial certificada por médico psiquiatra o neurólogo.	Capacidad instalada de atención es <b>62</b> beneficiarios en la modalidad INTERNADO – Mental Psicosocial.

Si bien se evidencia el cumplimiento Parcial de requisitos al momento de emitir el presente concepto, se sugiere, que la(s) Regional(es) de ICBF que en el marco de esta renovación de Licencia cuente con contrato de aportes con la entidad **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA – ASMEF SEDE CHIA-CUNDINAMARCA**, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el • Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P • Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P • Lineamiento Técnico Ruta

REVISADO COORDINADOR  
GRUPO JURÍDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

*Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos NNA, En Su Apartado De Herramientas Para La Atención, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida. De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento (...).*

Que acuerdo con las anteriores consideraciones y de conformidad con los estándares de calidad, la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, cumple parcialmente con los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, por lo que debe dar cumplimiento a las observaciones generales que se detallan en las actas de visitas de fechas 11 y 12 de Julio de 2019, para la prestación adecuada del servicio.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones

3435, 9555 de 2016, y 8282 de 2017 y bajos los parámetros indicados en los informes de visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, con una capacidad instalada de 62 cupos, para atender niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial certificada por médico psiquiatra o neurólogo.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, identificada con NIT. 900.788.597-1, Representada Legalmente por la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.407.129 expedida en Bogotá, para la sede Administrativa y sede Operativa ubicada en la Calle 9 No. 6 - 10/16/24 del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO**, con una capacidad de atención instalada de sesenta y dos (62) cupos, para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial certificada por médico psiquiatra o neurólogo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional comenzara a regir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada a la

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 3899 de 2010 modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016 y 8282 de 2017, expedidas por el ICBF.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar a la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 11 y 12 de Julio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 11 y 12 de julio de 2019, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

**ARTÍCULO QUINTO.** Solicitar al Equipo Técnico Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, designe profesionales que desarrollen a través de las Herramientas de evaluación y control (Supervisión – Acciones de Inspección) y las Herramientas para el mejoramiento (Asistencia Técnica) descritas en el. *Lineamiento Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Las Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V6 Lm1.P, Lineamiento Técnico De Modalidades Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes, Con Derechos Amenazados Yo Vulnerados V6 Lm2.P, Lineamiento Técnico Ruta Actuaciones Para El Restablecimiento De Derechos NNA, En Su Apartado De Herramientas Para La Atención, las acciones pertinentes para sostener dicho estándar a lo largo del término de la vigencia atribuida. De lo anterior, se precisa la perentoriedad de informar de manera formal a la Regional Cundinamarca, de las consideraciones planteadas por el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento.*

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF", dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiese realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo; en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible

en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

REVISADO COORDINADOR  
GRUPO JURIDICO  
I. C. B. F.  
REGIONAL CUNDINAMARCA

44000

RESOLUCIÓN No. 6674 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

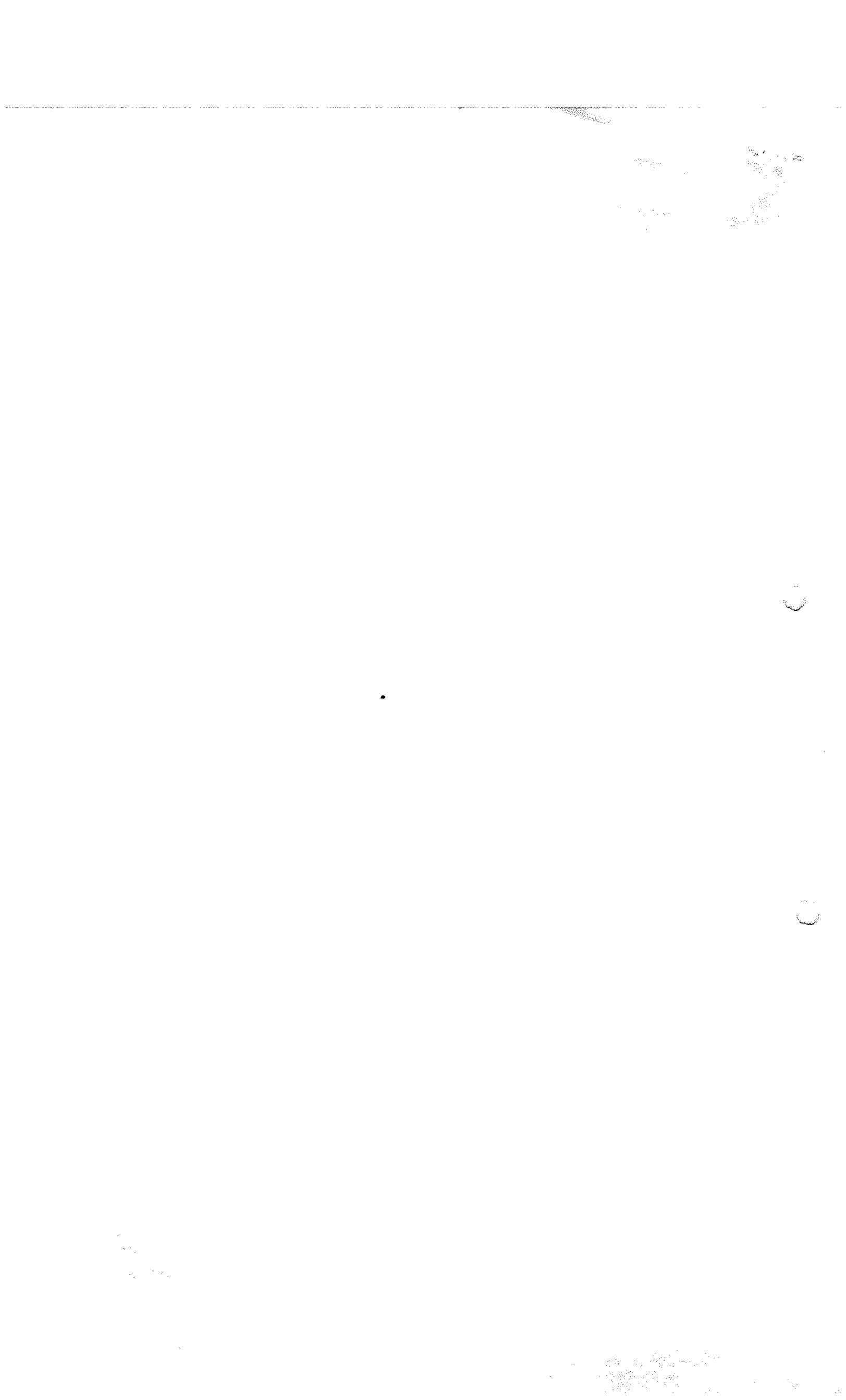


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yessenia López Arévalo - Contratista*  
Revisaron: *Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*  
*Fior de María Caguasango Villota - Profesional Especializado Grupo Jurídico*  
*Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional*



44200

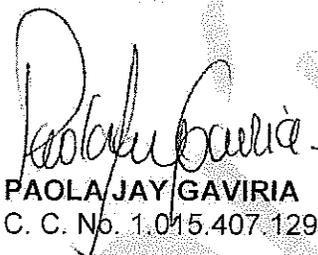
### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 04:20 p.m., compareció la señora **PAOLA JAY GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.407.129 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF"**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 6674 de fecha 26 de julio de 2019, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO".

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 6674 de fecha 26 de julio de 2019, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

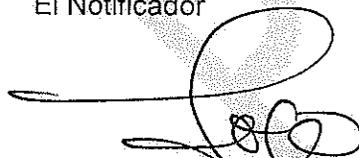
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI  NO

La Notificada



PAOLA JAY GAVIRIA  
C. C. No. 1.015.407.129 de Bogotá

El Notificador



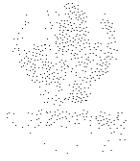
IVONNE ANDREA MORALES OBANDO  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico:

FIRMA y C.C. \_\_\_\_\_

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

1997-1998  
Annual Report



World Bank  
Annual Report  
1997-1998

World Bank  
Annual Report  
1997-1998



World Bank  
Annual Report  
1997-1998

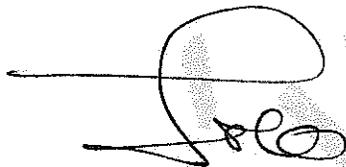
World Bank  
Annual Report  
1997-1998

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 6674 DEL veintiséis (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE  
(2019).**

Se deja constancia que el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA "ASMEF" IDENTIFICADA CON NIT. 900.788.597-1 PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CALLE 9 No. 6 - 10/16/24 DEL MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO", se notificó personalmente el día treinta y uno de julio de 2019 a la señora **PAOLA JAY GAVIRIA** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no se renunció a términos de ejecutoria.

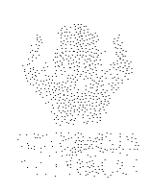
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes agosto de dos mil diecinueve (2019).



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ  
ԿԵՆՏՐՈՆԻ ԿՈՄԻՏԵ



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ  
ԿԵՆՏՐՈՆԻ ԿՈՄԻՏԵ

ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ԿՐԹԱԳՐԱԿԱՆ  
ԿԵՆՏՐՈՆԻ ԿՈՄԻՏԵ

